

El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, con fundamento en el artículo 30, fracciones I y II, 120, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 24, numeral 1, fracción XII, de ese mismo ordenamiento legal, cuenta con plenas atribuciones para emitir los presentes criterios de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción IX, numeral 1, del artículo 25, así como lo señalado en el numeral 6 fracción II del Reglamento de la Ley referida y con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, lo que se efectúa al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º reconoce que "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad".

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entendida como la norma que regula el derecho a la información pública en nuestra entidad, en su precepto 3º, clasifica a la información en dos grandes vertientes: libre acceso y protegida, y dentro de esta última la reservada y confidencial.

II. El Comité de Clasificación, es el órgano interno del Municipio de Guadalajara, encargado de la clasificación de la información, siendo el caso que para efecto de poder efectuar una clasificación de la información, es imperante generar directrices generales de aplicación para el mismo, partiendo de la premisa constitucional relativo a catalogar por regla general a toda información como pública y sólo por excepción protegida, en tal vertiente, siempre que sea

Página 1 de 12

Comité de Clasificación de Información Pública

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA



objeto de protección, debe justificarse el caso de excepción, es decir, que requiera la respectiva clasificación.

III. Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para el Comité de Clasificación, siendo éste el responsable de clasificar la información que se genere o administre, de tal manera que se cumpla con los objetivos constitucionales y legales.

Atendiendo a lo anterior se proponen los siguientes:

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer, en la materia de clasificación de información pública que genere el Gobierno Municipal, los elementos particulares que se deberán reunir para que la información sea clasificada como protegida, bien sea reservada o confidencial, y que servirán de base, asimismo, de la clasificación o desclasificación de la información en forma específica como protegida, así como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, revise y determine si la clasificación de la información realizada por el Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, se encuentre apegada o no de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los Lineamientos Generales antes anotados, los presentes Criterios y en su caso, cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia.

Página 2 de 12

Comité de Clasificación de Información Pública

"不明面面面是,一些中国明确最近是,一个中华现象交互,一个"明军都位在是一个""四年的明朝的是,是一个大小的专



SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad del Gobierno Municipal; así como el soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos, digitales, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos, o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

CUARTO.- Para clasificar la información como reservada o confidencial, el Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, debe tomar en consideración el daño que causaría su acceso en perjuicio de lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o el daño que causaría la denegación de la información al solicitante, por lo que se deberá ponderar escrupulosamente tales circunstancias y se optará por la elección de menor perjuicio, en el supuesto de que la restricción o difusión de la información esté en conflicto.

QUINTO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, será el responsable de supervisar y analizar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación, desclasificación y conservación de documentos.

SEXTO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, será el responsable de contar con el registro de servidores públicos, que por la naturaleza de sus funciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales.

SÉPTIMO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, será el responsable de confirmar, modificar o revocar las clasificaciones realizadas, así como a las respuestas a las

Página 3 de 12

Comité de Clasificación de Información Pública

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA



solicitudes de información, en las que la Unidad de Transparencia requiera de ese recurso, con apego a los procedimientos establecidos para este efecto.

OCTAVO.- La Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara, elaborará una relación de los documentos clasificados. Dicha relación deberá indicar el área que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento y plazo de reserva.

NOVENO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, será el responsable de mantener actualizado para su conocimiento y difusión, la relación de información clasificada como reservada y confidencial.

CAPÍTULO II Disposiciones Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información.

Sección Primera De la Clasificación

DÉCIMO.- En lo que refiere a esta sección se estará a lo establecido en los Lineamientos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCEO y DÉCIMO CUARTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce y publicados el día 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

DÉCIMO PRIMERO.- Para los efectos de los presentes criterios, se entiende por clasificación, el procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, analiza la naturaleza de la información que genera o posee, para determinar si es de libre acceso; o si existe una justificación fundada y motivada para declararla

Página 4 de 12

Comité de Clasificación de Información Pública

1.一分冬季斯爾·德克·古言 中文時後數數等後 安吉 [] 中文學術與實力自由 [] ,中国文學與提出自由。第一中人中



temporalmente reservada; o contiene datos personales que deben ser declarados confidenciales.

DÉCIMO SEGUNDO.- La clasificación de la información del Municipio de Guadalajara, sólo será válida cuando la realice su Comité de Clasificación.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con el artículo 61 de la Ley de la materia, el procedimiento de clasificación inicial de información pública inicia con la etapa de emisión de criterios de clasificación y concluye con la clasificación particular.

DÉCIMO CUARTO.- Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, sub inciso y párrafo de la Ley, o de otras disposiciones legales o reglamentos que expresamente le otorguen el carácter de confidencial o de reservada.

DÉCIMO QUINTO.- Los documentos clasificados como reservados o confidenciales, contendrán una leyenda que señalará dicha situación.

Sección Segunda Procedimiento de modificación de clasificación (Desclasificación)

DÉCIMO SEXTO.- En lo que refiere a esta sección se estará a lo establecido en los Lineamientos VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la Sesión Ordinaria celebrada el 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce y publicados el día 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para los efectos de los presentes criterios, se entiende por desclasificación el acto que se realiza a través de un acuerdo del Comité de Clasificación. en

Página 5 de 12

Comité de Clasificación de Información Pública



donde se estipula que la información que fue clasificada como reservada, deja de serlo y ahora cambia para ser de libre acceso.

DÉCIMO OCTAVO.- El procedimiento de modificación puede ser:

- a) De oficio por el propio sujeto obligado, por considerar que las condiciones que generaron su clasificación han variado.
- b) Por resolución del Instituto, con motivo de una revisión de clasificación; un recurso de revisión; o un recurso de transparencia.

DÉCIMO NOVENO.- El procedimiento de modificación de clasificación o desclasificación, se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en la Ley, su Reglamento y en la normatividad que se emita al respecto.

VIGÉSIMO.- Los documentos que hayan sido desclasificados, se les insertará una leyenda que indique tal carácter.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La información referente a datos personales conservará el carácter de confidencial de manera indefinida.

CAPÍTULO III De la Información Reservada

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El periodo de reserva a que hace referencia el artículo 19 de la Ley y el Lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, se entenderá que correrán a partir de la fecha en que se clasifique la información correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, dasificará la

Página 6 de 12

Comité de Clasificación de Información Pública



información como reservada en los siguientes casos:

- I. Se comprometa la seguridad pública de la sociedad y de los servidores públicos del Municipio de Guadalajara, sin embargo, no se considera información reservada, toda aquella que no ponga en peligro la integridad física del servidor público o de la sociedad misma.
 - Dañe la estabilidad financiera, económica, o bien, impedir u obstaculizar el éxito de las negociaciones que lleve a cabo el Municipio de Guadalajara, con otras instituciones respecto a los asuntos de su competencia, incluida aquella información que otras instituciones entreguen con carácter de reservada al Municipio.
- II. Cause un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado, actividades de inspección y auditoria, sin embargo, existen procedimientos judiciales que no culminan en sentencia, sino mediante un acuerdo.
- III. Los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, siempre y cuando no se haya dictado la resolución administrativa o definitiva.
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- V. Las evaluación de los servidores públicos del Municipio de Guadalajara;
- VI. Lesionar o perjudicar los derechos derivados de propiedad intelectual, patentes o marcas en poder del Instituto, que haya sido entregada por particulares u otras instituciones públicas con motivo de la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos;
- VII. En el caso de la información que pueda afectar las estrategias y medidas a tomar por los sujetos obligados en materia de controversias legales, se podrán clasificar toda aquella información relativa a la formulación de escritos de demanda, denuncia, querella, contestaciones, ofrecimientos de pruebas de cualquier especie, alegatos u otros actos, así como todos aquellos documentos que sirvan de base para ello y que formen parte del contexto de un procedimiento jurídico contencioso del que forme

Página 7 de 12

Comité de Clasificación de Información Pública



parte el Instituto;

VIII Aquella información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, de los sujetos obligados o del propio Municipio de Guadalajara, cuando implique que por su sólo conocimiento es posible que una persona obtenga algo a lo que no hubiera tenido derecho, como una prestación, un aumento en su patrimonio, un privilegio o beneficios afines indebidos;

IX. La información que por disposición expresa de una Ley y de la normatividad de la

materia sea considerada reservada.

VIGÉSIMO CUARTO.- La información contenida en los expedientes de las dependencias del Gobierno Municipal, integrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se clasificará por el Comité hasta el momento en que se solicite la información a través de Unidad de Transparencia.

VIGÉSIMO QUINTO.- Tratándose de información clasificada como reservada, el Comité de Clasificación de Información Pública, deberá revisar la clasificación al momento de la recepción de una nueva solicitud para verificar si perduran las causas que le dieron origen.

VIGÉSIMO SEXTO.- El Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, llevará a cabo la clasificación de la información en el momento que:

1. Se genere, se obtenga o adquiera la información;

- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.
- III. El periodo de reserva inicia a partir de la fecha en que se clasificó el documento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

- I. A partir del vencimiento del periodo de reserva;
- II. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación;
- III. Cuando así lo determine el Comité, de acuerdo a sus reglas de operación;

Página 8 de 12

Comité de Clasificación de Información Pública



тинаризуна поправния по пред пред поставляющий пред поставляющий в наставляющий пред поставляющий в наставляющий в наставляющи



IV. Cuando lo determine el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

VIGÉSIMO OCTAVO.- La información reservada de los documentos podrá ser accesible en versión pública, elaborada por la dependencia del Municipio de Guadalajara, que originalmente la hubiera generado, con la autorización del Comité de Clasificación.

CAPÍTULO IV De la Información Confidencial

VIGÉSIMO NOVENO.- Se considera como información confidencial la catalogada por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo considerar que el capítulo IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, especifican las directrices ajustables, de modo que la aplicación de los mismos es directa para la clasificación particular de la información pública.

TRIGÉSIMO.- La información tendrá el carácter de confidencial cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- La entregada con tal carácter por los particulares por otros estados, entidades o dependencias, organismos internacionales.
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley, del Acuerdo y de estos criterios.
- III. La relativa al patrimonio de una persona física y moral;
- IV. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona.
- V. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad;
- VI. La que por disposición expresa de otras leyes sea considerada confidencial;
- VII. La entregada con carácter confidencial por otros estados, entidades, dependencias o
- VIII. La entregada con carácter confidencial por organismos internacionales.

Página 9 de 12

Comité de Clasificación de Información Pública

endenda con exista comenta a comenta de comenta de comenta de la comenta



TRIGÉSIMO PRIMERO.- No será necesaria la autorización del titular, en la transmisión de la información confidencial a terceros, cuando ésta se encuentre en los supuestos que señala el artículo 22 de la Ley de la materia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los titulares de la información confidencial tienen los derechos que estipula el artículo 23 de la Ley de la materia; además de la protección de sus datos personales; nadie puede ser obligado a entregar información referente a sus datos sensibles o la que pueda ocasionar discriminación o intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Cuando se reciba información confidencial, se le dará a conocer al titular de la misma el aviso de confidencialidad el cual será leído y aceptado por el particular al momento de aportar su información.

TRIGÉSIMO CUARTO.- La información confidencial no podrá ser sujeta a periodo de protección, ya que es indefinido el mismo, de conformidad a lo establecido por la Ley y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública.

CAPÍTULO V Disposiciones Comunes a la Información Reservada y Confidencial

TRIGÉSIMO QUINTO.- Los documentos o expedientes que contengan información clasificada como reservada o confidencial, serán debidamente custodiados y conservados por la dependencia generadora de la información, con apoyo del Comité de Clasificación de Información Pública, asimismo, se apegaran a lo señalado en el numeral QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, emitidos y aprobados por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la Sesión Ordinaria celebrada el 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce y publicados el día 10 diez de junio de 2014 dos mil catorce en el periódico oficial

Página 10 de 12

Comité de Clasificación de Información Pública





"El Estado de Jalisco".

CAPITULO VI Sanciones

TRIGÉSIMO SEXTO.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidad por incumplimiento a las obligaciones establecidas en estos Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Municipio de Guadalajara; serán sancionados conforme a lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Segundo.- Una vez aprobados los presentes criterios por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dentro de los siguientes 10 diez días hábiles, éstos deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y en el sitio de Internet del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Remítanse al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para efecto de su aprobación, en términos de los artículos 30, punto 1, fracción II

Página 11 de 12

Comité de Clasificación de Información Pública

поставляють по применения в применения в поставляються в применения в поставляються в поставляющим в





> Comité de Clasificació: de Información Públic

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 6° del Reglamento de la Ley de la materia.

Así lo dictamino el Comité de Clasificación del Municipio de Guadalajara, en la Doceava Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de julio del año 2014 dos mil catorce.

Ing. Ramire Hernández García

Presidente Municipal y

Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública.

CPA. Gustavo ¢ésar Galindo

Secretario de la Contraloría Municipal.

Mtra. Nancy Page Flores Ramírez

Titular dela Unidad de Transparencia y

Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública

Página 12 de 12

Comité de Clasificación de Información Pública